
BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Martes 1.º de Julio de 1834.

Pleamar á las 10.h 17' de la mañana: bajamar á las 4.h 30' de la tarde.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me comunicó con fecha 5 de Abril último de Real orden lo siguiente. = Al Subdelegado de Fomento de Murcia digo con esta fecha lo que sigue. = Atendiendo á la posesion inmemorial de mas de cuatro siglos en que se hallan las ciudades de Murcia y Orihuela, y los dueños y propietarios de sus respectivas huertas del aprovechamiento omnimodo y privativo de las aguas de los rios Mundo y Segura; á las concesiones Reales en cuya virtud les fue otorgado este derecho de donde dimana aquella antiquísima posesion; á las inmensas producciones de sus dilatadas vegas, debidas principalmente á las aguas que las fertilizan; al aumento tan considerable de poblacion que es consiguiente al de los medios de subsistencia, y á los daños y perjuicios que han experimentado en estos últimos años, no solo en sus cosechas, sino en su salud á causa de haberse disminuido por sustracciones parciales las aguas de estos rios, especialmente en el sitio en que son mas necesarias, cuyos perjuicios son tan graves y aun enormes, asi por el dilatado territorio de estas pingües huertas, como por su gran poblacion de los colonos que las cultivan, y por las ciudades mismas y otros muchos lugares situados en su término, que no pueden compararse con la utilidad de un particular, ni aun de un pueblo que se proponga hacer innovaciones en el derecho, posesion y uso de estas aguas conforme fue establecido y observado de tiempo inmemorial; teniendo igualmente presente que D. Gines Valcarcel, vecino de la villa de Hellin, no ha acreditado haber obtenido previamente el permiso del Gobierno, que está prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1819 para haber construido en el rio Mundo una presa, y extraer sus aguas para el riego de unas tierras de su pertenencia en el término de dicha villa, cuya voluntaria innovacion, si se

tolerarse, ocasionaria facilmente otras de igual naturaleza, que con el tiempo causarían la entera ruina de las citadas preciosas vegas y su poblacion; y deseando proveer de remedio á males tan graves y conservar los derechos antiguos y públicos, en cuya posesion se hallan las huertas de Murcia y Orihuela, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que ni el expresado D. Gines Valcarcel ni otro individuo ó cuerpo alguno pueda extraer las aguas del rio Mundo, reservándole sin embargo el derecho que crea asistirle para que use de él en justicia conforme á lo dispuesto por el Señor Don Fernando VII (Q. E. E. G.) con este motivo se ha servido declarar S. M. por regla general, que ningun particular ni corporacion pueda distraer en su origen ni en su curso las aguas de manantiales ó rios, que de tiempos antiguos riegan otros terrenos mas bajos, los cuales no pueden ser despojados del beneficio adquirido en favor de otros, que por el hecho de no haberle aprovechado antes, consagraron el derecho de los que le aprovecharon. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."=Lo que traslado á VV. para su conocimiento.=Dios guarde á VV. muchos años. Santander 2 de Mayo de 1834.=Andres Crespo Cautolla.=Es copia.=Felipe Canga Argüelles, Secretario.=Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 16 del actual me comunica lo siguiente. = "S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en 13 de este mes el Real decreto siguiente. = Perteneciendo al Ministerio de vuestro cargo, además del fomento de la riqueza general del Reino, los negocios relativos al Gobierno civil y á la administracion interior de las provincias de la Monarquía; y conviniendo que el título con que sea conocido no deje duda sobre el objeto y carácter de sus atribuciones: he venido en mandar en nombre de mi muy amada Hija la Reina Doña Isabel II, conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros. = 1.º El Ministerio creado por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1832, con la denominacion de Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, tendrá desde ahora el título de Secretaría de Estado y del Despacho del Interior. = 2.º Sus atribuciones serán las mismas declaradas en el Real decreto citado, y en el de 9 de dicho mes y año, con las variaciones hechas respecto á algunas de ellas por Reales resoluciones posteriores; sin perjuicio de que me propongais las demas que se consideren oportunas para conseguir la mas rápida y metódica expedicion de los negocios, asi como la mejor organizacion en todos los ramos de gobierno y administracion correspondientes á dicho Ministerio. = 3.º La Seccion del Consejo Real de España é Indias, instituida por mi Real decreto de 24 de Marzo de este año con el título de Seccion de Fomento, se nombrará en lo sucesivo Seccion del Interior. = 4.º Los Subdelegados principales de Fomento establecidos por mi Real decreto de 23 de Oc-

tubre de 1833, tendrán el título de Gobernadores civiles de las provincias, y los de partido de Subdelegados del Gobierno civil. = Sus atribuciones, sueldos, honores y consideracion continuarán siendo por ahora los que respectivamente les han sido declarados por mis Reales decretos de 30 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1833, y Real orden de 31 de Enero del presente año. = Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento." = Y lo comunico á VV. para su inteligencia. = Dios guarde á VV. muchos años. = Santander 23 de Mayo de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Felipe Canga Argüelles, Secretario. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Santander. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Interior, con fecha 12 del corriente me dice de Real orden lo que sigue. = «Con fecha de hoy me dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho que comunica al Capitan general de Castilla la Nueva la Real orden siguiente. = Habiéndose dignado resolver S. M. la Reina Gobernadora á propuesta del Consejo de Ministros que la apertura solemne de las Córtes que van á convocarse se verifique el dia 24 de Julio de este año, lo comunico á V. E. de Real orden para que poniéndose de acuerdo con el Subdelegado principal de Fomento de la Provincia de Madrid, y con el Corregidor de la misma heroica Villa, dispongan que se hallen convenientemente preparados para dicha época los edificios en que han de celebrar sus sesiones uno y otro Estatuto. = Lo que traslado á VV. para su noticia. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 24 de Mayo de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Felipe Canga Argüelles, Secretario. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de..

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Papel sellado. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 7 del corriente la Real orden que sigue: = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 24 de Febrero último, acerca de los diferentes expedientes promovidos por los Colegios de Escribanos de Salamanca y Valencia, y por otros seis Escribanos de esta última ciudad, pidiendo se les alce la multa de cien mil maravedís, que con arreglo al artículo 49 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, constituido en Real cédula fecha 12 de Mayo del mismo año, se les ha impuesto por no haber cuidado de poner en los instrumentos que han extendido el último pliego de papel de igual sello que el primero, en conformidad á lo prevenido por los artículos 46 y 48 de la propia Real cédula y aclaraciones contenidas en las Reales órdenes expedidas por este Ministerio con fechas 2 de Mayo y 30 de Noviembre de 1830; y tambien se ha enterado S. M. de que hasta la fecha de 13 de Mayo de 1831 no se circuló por el Consejo Real la expresada soberana resolucion de 2 de Mayo de 1830, aclaratoria del artículo 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, para que este se entienda lo mismo

que el 46, preventivo de que el primero y último pliego de cualquiera instrumento que se otorgue sean ambos del sello correspondiente á la cuantía y calidad de su contenido, y del sello 4.º los pliegos intermedios. Con presencia de todo y de lo expuesto por los Asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda, ha tenido á bien resolver S. M.: que á contar desde 1.º de Julio de 1831 en que debió hacerse pública en todo el Reino la citada Real aclaracion de 2 de Mayo de 1830, á las dudas consultadas acerca de la inteligencia de los artículos 46 y 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 para el uso del papel sellado, tengan cumplimiento las multas señaladas contra los Escribanos que se hayan desde entonces desviado ó desvien en lo sucesivo de la observancia de las reglas establecidas en el particular, siendo igualmente la voluntad de S. M. que esa Direccion general cuide de que los Visitadores de Rentas cumplan exactamente lo que se les encargó por la undécima prevencion contenida en la sexta obligacion de las que se les imponen por el artículo 3.º, parte 1.ª de la Real Instruccion de 3 de Julio de 1824. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes, devolviéndoles los expedientes que acompañaron á su citada exposicion de 24 de Febrero último. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su comunicacion á las Oficinas y al Visitador, su publicacion en el Boletin oficial y demas periódicos de esa Capital, y para que disponga desde luego su mas exacto y puntual cumplimiento; dando aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1834. = Agustín Rodríguez.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = Lista de los pueblos cabezas de partido de la Provincia de Santander. = Castro-urdiales, Entrambas-aguas, Laredo, Potes, Rainales, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Santander, Santillana del Har, Torreleviega, Valle de Cabuérniga, Villa Carriedo. = Cuya nota traslado á V. para que insertándola en el Boletin oficial llegue á conocimiento de los pueblos, y le sirva de gobierno. Santander 20 de Mayo de 1834. = Andrés Crespo Cantolla.

Discursos económicos por D. José de Soto y Barona, Abogado del Real Colegio de la Ciudad de Zaragoza, Censor y Catedrático de Economía política de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País. Consta de un tomo en 8.º mayor, y se halla venal á 12 rs vn. en rústica en la librería de Martínez.

Cartilla electoral ó requisitos y condiciones que deseamos hallar en los electos á Procuradores á Cortes. Se vende en dicha librería á 2 rs.

NOTA. En el núm. anterior del Boletin, plana última, línea 19, dice mayor, léase menor.

Santander Imprenta de Martínez.